tes de su grupo en el Ayuntamiento eran personas incapaces de llevar la dirección del mismo.

El falseamiento de los escrutinios consiste en la sustitución de actas, llamada vulgarmente "robo", y que, contra lo que puede creerse, no era difícil realizar, hablando en términos relativos, cuando se operaba con personas sencillas, poco habituadas a la escritura, fatigadas desde muy temprano en una mesa electoral y que trabajosamente habían de dibujar, más que escribir, sus firmas sobre numerosas actas de constitución de mesa, de apertura de votación, de cierre de votación y de escrutinio, así como certificados para todos los candidatos, apoderados e interventores que lo pidieran, y entonces se firmaba el acta anticipadamente, a fin de tenerla preparada para que el más diestro en escritura, o como se dice entre los campesinos, el que "tira largo de pluma", rellenase los datos del escrutinio; mas estas actas así firmadas, en un momento de descuido, eran recogidas por una persona que huía con ellas y después rellenaba los votos de cada candidatura de la manera más conforme a su deseo y sin tener, como es natural, en cuenta el número de papeletas emitidas y escrutadas.

La falsedad de actas y de resultados es el delito típico y completo de falsedad, en que no se sustrae el acta firmada ingenuamente con anterioridad al momento debido, sino en que, sobre un modelo de los que frecuentemente se venden en las imprentas y se adquiere ya por los Ayuntamientos, ya por los candidatos u otras personas, se insertan datos fingidos y favorables para la candidatura defendida desde su

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación